

Archivo Municipal de Caudete

Actas de Sesiones del Pleno

	Año	Mes	Día
Fecha: De	1863	Enero	1
A	1863	Diciembre	27

Signatura: Caja 7,4

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, covering the top half of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style.

Handwritten text in cursive script, continuing from the top half, covering the bottom half of the page. It includes several large, stylized signatures and possibly names of individuals.

1.º ...
 2.º ...
 3.º ...
 4.º ...
 5.º ...
 6.º ...
 7.º ...
 8.º ...
 9.º ...
 10.º ...
 11.º ...
 12.º ...
 13.º ...
 14.º ...
 15.º ...
 16.º ...
 17.º ...
 18.º ...
 19.º ...
 20.º ...
 21.º ...
 22.º ...
 23.º ...
 24.º ...
 25.º ...
 26.º ...
 27.º ...
 28.º ...
 29.º ...
 30.º ...
 31.º ...
 32.º ...
 33.º ...
 34.º ...
 35.º ...
 36.º ...
 37.º ...
 38.º ...
 39.º ...
 40.º ...
 41.º ...
 42.º ...
 43.º ...
 44.º ...
 45.º ...
 46.º ...
 47.º ...
 48.º ...
 49.º ...
 50.º ...
 51.º ...
 52.º ...
 53.º ...
 54.º ...
 55.º ...
 56.º ...
 57.º ...
 58.º ...
 59.º ...
 60.º ...
 61.º ...
 62.º ...
 63.º ...
 64.º ...
 65.º ...
 66.º ...
 67.º ...
 68.º ...
 69.º ...
 70.º ...
 71.º ...
 72.º ...
 73.º ...
 74.º ...
 75.º ...
 76.º ...
 77.º ...
 78.º ...
 79.º ...
 80.º ...
 81.º ...
 82.º ...
 83.º ...
 84.º ...
 85.º ...
 86.º ...
 87.º ...
 88.º ...
 89.º ...
 90.º ...
 91.º ...
 92.º ...
 93.º ...
 94.º ...
 95.º ...
 96.º ...
 97.º ...
 98.º ...
 99.º ...
 100.º ...

1.º ...
 2.º ...
 3.º ...
 4.º ...
 5.º ...
 6.º ...
 7.º ...
 8.º ...
 9.º ...
 10.º ...
 11.º ...
 12.º ...
 13.º ...
 14.º ...
 15.º ...
 16.º ...
 17.º ...
 18.º ...
 19.º ...
 20.º ...
 21.º ...
 22.º ...
 23.º ...
 24.º ...
 25.º ...
 26.º ...
 27.º ...
 28.º ...
 29.º ...
 30.º ...
 31.º ...
 32.º ...
 33.º ...
 34.º ...
 35.º ...
 36.º ...
 37.º ...
 38.º ...
 39.º ...
 40.º ...
 41.º ...
 42.º ...
 43.º ...
 44.º ...
 45.º ...
 46.º ...
 47.º ...
 48.º ...
 49.º ...
 50.º ...
 51.º ...
 52.º ...
 53.º ...
 54.º ...
 55.º ...
 56.º ...
 57.º ...
 58.º ...
 59.º ...
 60.º ...
 61.º ...
 62.º ...
 63.º ...
 64.º ...
 65.º ...
 66.º ...
 67.º ...
 68.º ...
 69.º ...
 70.º ...
 71.º ...
 72.º ...
 73.º ...
 74.º ...
 75.º ...
 76.º ...
 77.º ...
 78.º ...
 79.º ...
 80.º ...
 81.º ...
 82.º ...
 83.º ...
 84.º ...
 85.º ...
 86.º ...
 87.º ...
 88.º ...
 89.º ...
 90.º ...
 91.º ...
 92.º ...
 93.º ...
 94.º ...
 95.º ...
 96.º ...
 97.º ...
 98.º ...
 99.º ...
 100.º ...



Handwritten text in Spanish, likely a letter or document, written in cursive. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a business or legal matter. The handwriting is somewhat faded and difficult to read in some places.

Handwritten text in Spanish, continuing from the top page. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a formal or official communication, possibly related to a business or legal matter. The handwriting is somewhat faded and difficult to read in some places.

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper left section of the page.]

[Handwritten notes and signatures in the upper right section, including a large circular mark.]

[Faint handwritten text in the top right corner, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower left section of the page.]

[Handwritten notes and signatures in the lower middle section, including a large circular mark.]

[Handwritten notes and signatures in the lower right section, including a large circular mark.]



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is densely packed and covers most of the page. There are some faint markings and a small circular stamp or mark on the left side.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page. The text is densely packed and covers most of the page. There are some faint markings and a small circular stamp or mark on the left side.

Handwritten text, likely a list or account, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.

Handwritten text, likely a list or account, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, written in cursive script.



... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

El presente es un libro de...

El presente es un libro de... que contiene... de los señores... de la ciudad de... de la provincia de... de la Real Audiencia de... de la Corona de Castilla.

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is dense and covers most of the page.

Handwritten text at the top right of the lower page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name at the top right of the lower page.

Main body of handwritten text in the lower section, continuing the narrative or letter.

Handwritten signature or name at the bottom center of the lower page.

Handwritten signature or name at the bottom left of the lower page.

Handwritten text at the bottom left of the lower page, possibly a postscript or additional notes.



los S. S. del Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria, se dio cuenta de una comunicacion de la D. n.ª de Hacienda publica de la provincia de Valencia de 31 de Enero ultimo, relativa a que se reuniese la junta pericial que ha designado en 1863 y 64, y que se formen las ternas para los peritos que ha de nombrar la D. n.ª. Lucea por el Ayuntamiento de acuerdo en cumplimiento de los procedimientos de la Ley de 1863 y 64, para los que ha de nombrar la D. n.ª, en la forma siguiente

Peritos que pertenecian de la villa que han de continuar otros cinco

D. Jose Maria Ferrero, por ser concejal
 D. Antonio Goff. por haber fallecido.

Continuacion formando parte de la junta pericial los siguientes

D. Juan Antonio Martinez Boujico	1
D. Juan Antonio Suenos	1
D. Pedro Rebeuga	1
D. Miguel Lopez	1
D. Pedro Salas	1
D. Jose Antonio Suenos	1
	<hr/> 6

Sumando el numero de concejales 16

Quedan peritos 10

Mitad que debe nombrar el Ayuntamiento 5

Nombramiento de peritos

Sumas 1186 D. Ramon Ocheta } Vecinos
 934 D. Miguel Bequero }
 521 D. Joaquin Pascual }

525 D. Jose Beltran Vecino
 1929 D. Felipe Guillen forastero

Suplentes

1329 D. Pedro Juan Rey
 172 D. Jose Alberto Loujico

Y para los cinco peritos restantes que ha de nombrar la D. n.ª de Hacienda publica, el Ayuntamiento propone a los sujetos siguientes

Vecinos

455 D. Jose Angel Agulla } 1ª terna
 299 Juan " Abadía Suenos }
 480 Jose Maria Hernandez }

797 D. Jose Martinez Guzman } 2ª terna
 981 Mateo Solera }
 466 Jose Martinez Gil }

340 Jose Martinez Maria } 3ª terna
 319 Juan Sanchez Goff }
 871 Alberto Gimeno }

Forasteros

1912 D. Bernardo Guerman } 4ª terna
 1944 D. Joaquin Savayá Castillo }
 1956 D. Pio Rueda }

1915 D. Carlos Saurano } 5ª terna
 1916 D. Rafael Amat }
 1971 D. Joaquin Angelina }

Para suplentes se proponen a los sujetos

Siguientes

- 267. Juanes Marturi de Marturi
 - 212. Damian Gracia
 - 260. Miguel Diaz de Diaz
 - 143. Bernardo Lopez
 - 1002. Miguel Requena ortuno
 - 258. Felici Gallan Gueno
 - 1244. Pedro Amoroi
 - 8 Alberto Gil
 - 363. Jose Martin Alberto
- 1^a tema
- 2^a tema
- 3^a tema

Cuya propuesta le remitiera por el Sr. M. cable a la D. n. para de su cuenta y en cumplimiento de lo mandado.

Se dio cuenta de la ley de 11 del actual por la que se llama al servicio de las armas para el cumplimiento del ejercicio activo y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de este año, a si que tambien se acordó para su ejecucion, insertar en el Boletín oficial numero 22 correspondiente al día 20 del actual. El Ayuntamiento enterado y acordó su cumplimiento. Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesion firmando de que testifico

Miguel Sanchez
 Alberto Gil
 Miguel Sanchez
 Alberto Gil
 Alberto Gil



Sesion del día 1^o de Mayo Reunidos en la sala consistorial los S. n. del Ayuntamiento se dio principio a esta sesion leyendo el acta de la anterior y quando aprobada se dio cuenta de un oficio del Sr. G. n. de la provincia de veinte y seis del pasado en el que declara vacante la plaza de primer teniente de Alcalde por decesion de D. Jose Maria Ferris habiendo prevenido para este cargo nombrando en su lugar a D. Rafael Gulló. Quedaron enterados y se procedio a dar posesion al referido D. Rafael Gulló, qui juró el juramento prevenido por reglamento y a continuacion le fue entregada la jurisdiccion quedando en el asunto que le corresponde.

En virtud a qui D. Rafael Gulló electo Teniente Alcalde de la D. n. del Ayuntamiento y por consecuencia esta vacante esta plaza, se procedio a nuevo nombramiento de Jueces, el cual se cargo por unanimidad en D. Juan Lopez y el de suplente en D. Sebastian Marty quedando en dar cuenta al Sr. G. n. de la provincia.

Se presentó por el depositario de propios D. Miguel Pardo, como fiador del cargo que representa a D. Damian Gracia vecino de esta villa, qui habiendo con parecido manifiesto que se constituirá en fianca por el referido D. Miguel Pardo, en la mas solemnidad

forma, y para sus efectos obliga parrizalmente
todos sus bienes, con renuncia de toda excepcion
fuera y lugar. El Ayuntamiento admitio en cuanto
may lugar la fianza contra dicha mudanza a
las razones que de justicia tiene.

Por el expediente de buhas de Miguel Davon
se prometo fiansa fiador a Joaquin Casanova
de esta Ciudad, que enterado del valor a que
asciende los productos de buhas, le constituyo en
buha de deca y legitima fianza con sus bienes pro-
prios y rentas habidas, y por haber renunciado
do cuantas leyes y decretos le favorecan. Igual-
mente fue admitida esta fianza, y se declaro
concluida la licion firmada por los P. S. de
Ayuntamiento y los fiadores anteriormente expresados
de que es el suo testifico.

Molina Navarro Cuellar Marti
Golf
Agencia
Librio Marti Tobin
Martinez Damian Gracia
Simber Joaquin Casanova
C. Vig. Albutos
L. y Angles
Pro

Señor del día 5 de Marzo Reunidos en la Sala Com-

Historia C. bajo la presidencia de D. Rafael
Serrano Cuellar los P. S. de Ayuntamiento que al margen se ve
siendo el Golf de Marti y de Agencia se dio esta licion con la fianza que se
golf de Marti
Agencia
Antecedente la cual queda a proca.

Se dio cuenta de una instancia de Jose Antonio Cuellar
Martí de Llorca de su fecha 26 de febrero último, en solicitud de
que se mande librar certificacion del expediente que
se ha instruido por la Obra Pía de Sanidad en virtud de cual
ha sido separado del destino de guarda municipal de
esta Ciudad. La licion es en vista de su in-
pretendencia dicha instancia, en razón de que el
destinado ha sido previamente cido en el citado expe-
diente, y de que aunque se queda el recurso de recien-
a desde comparendo en quiza contra el decreto de
separacion, recuerda de un lugar la citada suplicacion,
y declaran que no ha lugar a la certificacion
que solicita, sin perjuicio de que haga uso del recurso
que crea oportuno en cuyo caso se darán las noticias
e informes necesarios. Y no habiendo otros asuntos se
concluye esta licion que firmaron los que saben de
que testifico.

Cuellar Francisco Tobin Simber

Señor del día 8 de Marzo = Reunidos en la Sala Comunitaria

para que no habia annulos que los ten. Y lo acordó
lo por la parte que primero en el sea presentada en
causa a quien de el se acordó con las
señala y ten

(H) Presidente

Rafael Molina

Mig. Alberto

J. J. J. J.

Senon del dia 17 de Mayo de 1800 en la Sala
Ordinaria para celebrar esta Sesion, se dio principio
a ella por la lectura de la certificacion de la causa pro-
vada.

Se acordó por unanimidad nombrar para talledor
de los libros en el presente Memorial a Juan de Marty
Noum Sangre en la causa que arde en el presente
se encuentra en esta villa, y para facultados en
las ocasiones que se ofrecieren a D. Antonio Men-
dana y D. Juan de Caceres.

Se acordó igualmente que se proceda al arrenda-
miento en publica subasta de los panes de los termi-
nos de este termino que se van a principiar en primer
de Abril proximo por termino de un año, formando
expediente y anunciando la subasta para el dia veinte y
ocho del actual.

Iguualmente se acordó que se celebre reunion para
el arrendamiento en subasta publica del arbitrio de
puercos y cerdos para el año proximo economico,
cuyo reglamento se celebrará el veintido de mayo
y veintiocho del actual previa la forma del oportu-
no expediente.

Se manifestó por algunos S. S. convejales la
necesidad de que se forme un expediente en virtud

quacion de las aduaciones aduancadas que se
han hecho y se hacen todos los dias en terrenos
publicos. Y en su vista se acordó la providencia
decombinada para que se admitan dichas adu-
ciones y no se repitan dichas aduancas. En lo con-
do por el Ayuntamiento que desde luego se prohiba que
ninguna persona se introduzca, libere, o se aprove-
che de ningun terreno contiguo a los terrenos, vi-
vedas, u otras herencias publicas, sin haber con-
dado en decida forma el derecho de propiedad
al terreno que se desea aprovechar. No habiendo
otros asuntos que tratar se levantó la Sesion fir-
mando los S. S. que saben de que es copia.

Rafael Molina

Custodio

Martin Sanchez

Juan de Caceres
Antonio Menzana
Juan de Caceres

Senon del dia 26 de Mayo de 1800 en la Sala
Ordinaria, se dio principio por la lectura de la certifi-
cacion de la causa que se acordó.

Se dio cuenta de una instancia de Juan de Caceres
mandada por presentado al Sr. Gobernador de la pro-
vincia en suja contra la providencia del Alcalde,
en virtud de la cual fue destituido del destino de que
se habla, y que se le ha nombrado para su su-
cesor, habiendo la Corporacion en forma lo siguiente

1.º Que el contenido de esta instancia es totalmente falso de verdad, por no ser los hechos tal como son en sí, según consta de los recibos de los que hay a la vista. 2.º Que en la referida instancia se nota desde luego una falta de respeto y desobediencia a la autoridad, que hasta puede calificarse de injuriosa toda vez que se trata de arbitrariedad la determinación tomada por el Alcalde que esta llamada en principios justos y legales.

Del expediente instado por la caballería de la villa, que en 8 de febrero último estuvo el guarda José Muñoz Cuadros con toda la tarde para de conversando con unos señores, y que a su presencia se le dio una caballería mayor en las viñas, y cuando se iba partiendo por varias propiedades de aquel vecindario que el dueño de la caballería luego que notó el hecho se apresuró a recogerla, sin que el guarda le dijera una palabra, y que transcuridos cinco días sin haber hecho la denuncia ante la autoridad el guarda José Muñoz Cuadros, tuvo presencia de Marcelo el guarda mayor en virtud de las noticias que le fueron suministradas. Igualmente consta en dicho expediente, que en el día nueve del expresado mes de febrero cuando una caballería menor partiendo también por las viñas del camino del Salto, y que



habiendo sido vista por el mismo guarda José Muñoz Cuadros no se le hizo ante la autoridad. En todas las declaraciones sobre estos hechos en virtud de las juras que se dieron a la autoridad, omiten su firmeza y se provados por testigos conculos que permanecen en la situación de ambas la caballerías en varias propiedades ajenas sin permiso de los dueños. En habiendo mandado comparecer ante el Alcalde al guarda José Muñoz Cuadros, se le preguntó acerca de los hechos que constan el resultado, y no pudo menos de confesar que nunca vio los hechos que se le imputaban, si bien se obligó a decirlos al modo más favorable para aminorar la falta que cometió de no hacer la denuncia ante la autoridad.

De lo anteriormente relacionado se desprende la falta de verdad en la instancia de José Muñoz Cuadros, pues en ella solo dice que entró una caballería y no dio lugar a que pudiera hacerse daño, por que al momento mandó al dueño de ella que la recogiera, y en el expediente está probado que no solo no se perjudicó al dueño, si que tiempo atrás la denuncia, y que aquel día su propio motivo fue recoger la caballería a beneficio de que no hubiera traido tantas propiedades. Pero aun cuando fuera cierto lo que dice el solicitante, que se arroja podía tener para no denunciar una falta que no solo esta prohibida por el código, si no que además esta recordada en el bando de buen gobierno, no podría ser la ignorancia, puesto que ha hecho otras

denuncias por iguales faltas: luego no será
otra cosa que una tolerancia criminal, una
condescendencia premiosa, e acaso un encubi-
miento mucho mas culpable que el mismo de-
lito: Su obligación era denunciar ambas faltas
sin introducirse a calificar si son tales
denunciables por no haber datos; y en aqui
la razón por que el alcabale temiendo presu-
te el artículo 12, del reglamento vijente
del ramo de litigio a' este denunciario pre-
senta las justificaciones necesarias, por que
su omisión es una falta de las comprendidas
en el número 2.º del expresado artículo de
reglamento, y con esto también queda probado
que la disposición tomada por el alcabale no
es arbitraria como dice la oposición, si no
fundada en principios legales, de equidad, de ju-
sticia, de utilidad.

Hasta a hora se ha concretado el Ayuntamiento
únicamente a' los hechos que han dado moti-
vo a' la separación del guarda pose Anuon
Uñaden, pero conviene aclarar otros que cono-
beran y dan mayor razón a' la justicia con
que ha procedido el alcabale en este asunto.
Muchas son las quejas que contra este guarda
se han dado a' la autoridad máxima de la
falta de denuncia, del mal cumplimiento de
su ministerio, y sobre todo del desorden con que
ha obrado en esta parte durante el tiempo

que ha funcionado como guarda municipal. Es-
te individuo ha cometido la falta de abandonar
su cargo sin dar aviso a' la superioridad, sea en
sus fabricas, ya en herdades, ya en otros puntos
para que no se notase su falta: ha desobediencia
mente desobediencia las ordenes que se le han dado
referentes al servicio: se ha ocultado los días en que
no comparece a' sus tareas, y se ha confundido entre
sus tareas las de su familia, ha perdido el tiempo en
algarranías, ha incurrido en controversias con
sus compañeros, siendo motivo de quejas y denuncias
entre ellos, no han bastado para la corrección de
su conducta las penas privadas ni públicas, ni el haber
estado en el último año en el cargo por una de estas
faltas. Sabedor el Ayuntamiento de todo lo dicho
por la oposición del alcabale si no comparece ante
la corporación en dicho término, no solo a' este
guarda, sino a' este guarda si que también a' todos
los de su clase, y se le recorda únicamente el cumplimiento
de sus respectivas obligaciones, con apercibimiento
de que si reincidirán serán separados de sus cargos.
Culpa haya en la separación que le ha hecho el
alcabale por que no le han faltado los avisos
necesarios para evitarle esta consecuencia, y
no tiene un fundamento para recurrir en
juiza contra una medida que debiera haberse
adoptado antes de a hora. En virtud del Ayuntamiento

puede informarse con entera de los datos adqui-
ridos. Yo he bebido otros asuntos que se han
se concluyo esta reunion que firmaron los
S.S. concurientes de que yo el Sr. Justifico

Molina ~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
Golf Sanchez
Miguel Sanchez
Golf
Mig. Alberto
y Angel
Fio

Distinguida, Yo el Sr. Justifico. En el Ayuntamiento de
esta villa, no habiendo sido alguna de
de el dia veinte y seis del pasado hasta este
dia. Y para que se quite peso la presente con
el visto bueno del Sr. Alcalde en donde
se a cargo de Mill de un C. ochocientos de
venta y tres

Mig. Alberto
y Angel
Fio
Nafael Molina

Señor del Censo de Mill, se reunieron en la sala
capitular los S.S. del Ayuntamiento para celebrar
reunion, y en ella se dio cuenta del oficio



[Handwritten scribble]

del Sr. Gobernador de treinta de Mayo ultimo en
el que autoriza al Ayuntamiento para que lleve a efecto
por aduana la obra de separacion del ta-
blero, y que al efecto se nombra una comision
de tres concejales y un perito que cuiden de intere-
ner la obra y efectuar la cuenta liquidada. Den-
daron interados, y para su cumplimiento nombraron
comisionados a D. Manuel Golf, D. Miguel Sanchez
y D. Miguel Sanchez, y como perito a D. Juan de la
Cruz. Y habiendo otros asuntos que se liberan, se
levanto la reunion que firmaron dichos S.S. de
que Justifico

Molina ~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~ ~~Sanchez~~ ~~Banor~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
~~Luella~~ ~~Golf~~ ~~Martí~~
Golf ~~Jobles~~ Martí
Mig. Alberto
y Angel
Fio

Señor del Censo de Mill, Mercedos en la Sala
comunitaria los S.S. del Ayuntamiento se reunieron
para a las que se dio principio por la lectura y apro-
bacion de la precedente.
Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de la pro-
vincia de cuatro del actual, número de el boletín oficial
número cuarenta y uno de este año, en la que ordena

que los Alcaldes y junta Municipal de Sanidad
procuren con el mayor interés por todo lo que
conviene a la salud pública, con pando se conpre-
ferencia de su burocracia, pudiendo deslucir los
cuentos alguna cantidad de sus presupuestos para
la inoculación gratuita y adquisición de pieles vacu-
no, con todo lo demás que dicha ciudad con tiene:
al propio tiempo manifiesto el Sr. presidente, que
ya había dado cuenta de dicha ciudad a la
Junta de Sanidad, la que a todo se cumplió
y que existe el celo del Ayuntamiento para que con-
gule a los fines que se expresan en la referida
ciudad. El Ayuntamiento queda enterado, y acuerdo se
cumplió, y que a este fin se restituyen al Sr.
Gobernador, cincuenta de pieles vacu-
no para la inoculación, pagados del ca-
pitula de impuestos del presupuesto, en el
caso de que se señorea un punto, y proporcionar
dichas vacu-
no, se adaptarán los indios para la
conducción de otros puntos.

Se nombra Comisionado para la conducción de
quintos a la capital al Sr. D. de Alcalá primero
D. Rafael Cuervo con las dietas de veinte y cuatro
real en los días de ida, estancia y vuelta.
El Sr. presidente manifiesto que por algunos
labradores de esta villa se le había invita-
do a que se preparara que se trajera de soya de
a la villa de Guayaquil para suplir el
falta de la misma, mediante a que los
campos y sembrados tienen una grande ne-
cesidad, y ofrece peligro de que se pierda la
cosecha. Se tomó en consideración esta

21
manifestación y se acordó que se ponga en co-
nocimiento del Sr. cura para que se
ponga lo conveniente a fin de que tenga efec-
to la rogativa el Domingo próximo, y no ha-
biendo otros asuntos que tratar se terminó la
sesión que firmaron los S. S. concurrentes de
que yo el Sr. Benigno

Molina, Juan José Sánchez, Benigno
Golf, Juan Martín

Miguel Albaladejo
José María

En el día doce de Abril de 1811 se celebró en la Sala Consi-
torial los S. S. del Ayuntamiento para celebrar esta sesión,
se dio principio a ella por la lectura y aprobación de
la acta anterior.

Se dio cuenta de una circular de la junta pro-
vincial de Instrucción pública de veinte y tres de
Enero último inserta en el Boletín oficial de la
provincia número trece del corriente año, en la que
se previene que los Ayuntamientos celebren conve-
nientemente para instruir a la juventud que los
niños pobres deben satisfacer por conceptos de
retribuciones y formación en que hayan de tra-
cerse, entendiéndose de todo de este convenio, remitién-
do copia de ella a la Superioridad, para practicarlos

Su aprobación. En los autos de la expresada
 circular, se acordó su cumplimiento, que al efec-
 to se comunicó a los profesores de institución
 pública de esta Villa, en su virtud se presen-
 taron los maestros Juan Tejada, de escuela
 de Niños, y el Doctor General, quienes quedaron
 entendidos de la referida circular. Se discutio
 el asunto con el Secretario Mercaderes, y por
 unanimidad se combino entre el Ayuntamiento y una
 comisión de los siguientes Profesores que se forman
 dos categorías entre los Niños y Niñas que asis-
 ten a las escuelas, de pagar retribuciones
 una que comprenda los alumnos que solo se ejercen
 en la lectura, y otros pagaran un real men-
 sual; y otra comprensiva de los que además de
 la lectura se ejerciten en escritura y demás elemen-
 tos de la Gramática, y estos satisfarán tres rea-
 les mensuales. Sigue: Que la forma para el co-
 bro de estas retribuciones, será la de que los pro-
 fessores recabaran directamente de los alumnos pa-
 rientes las retribuciones que a estos correspondan
 mensualmente, sin perjuicio de que los maestros
 presenten todos los meses al Sr. Alcalde la
 lista o relación de los que aparecen deudos,
 cuyos descuentos no hayan podido hacerse efe-
 ctivos a pesar de las invitaciones que aquellos ha-
 yan hecho, para que la autoridad de las dispo-
 siciones necesarias a fin de lograr el cobro.



Oficialmente; que para hacer la clasificación de
 padres para el mismo efecto de las retribucio-
 nes, presenten a la junta de institución pu-
 blica Real por conducto del Sr. Alcalde una
 relación nominal de todos los Niños que asisten,
 a las escuelas con distinción de las Clases a que
 corresponden, en cuya relación se hará por la
 misma junta la designación de jornal o jornal
 que a fin de que pueda servir de gobierno para la
 fijación de retribuciones. Con lo que se
 concluyo esta sesión que firmaron los Srs del
 Ayuntamiento con dichos profesores, acordando se haga
 copia de esta acta para remitirla a la Superin-
 tendencia de que goza el Sr. Real Cédula.

Molina *[Signature]* Golf *[Signature]* *[Signature]*
 Marti *[Signature]* Golf *[Signature]* *[Signature]*

Maria Dolores Gonzalez
 Juana Molina Juan Tejada y otros
[Signature] *[Signature]*
 Deseñada Ho el Sr. Real Cédula. Que se cumplimenten

del Sr. Gobernador de la provincia, su
fecha antes del actual, a la que acompaña
una copia de la instancia que Juan Marty
vecino de esta villa padre del moro Juan Marty
y Sarría quinto del recuento actual, ha diri-
gido al gobierno de S. M. en reclamacion contra
el acuerdo del conejo de provincia, que declaró
librado a su estado hijo, a fin de que este Ayuntamiento
informe por separado cuanto le le obsequia y
parezca sobre su contenido. Externados los S. S.
concurrentes de dicha instancia, informaron lo
siguiente: Que el expresado Juan Marty que esta
totalmente falta del lado paterno de su madre
no requiere de tres acuartos al año a esta parte,
pero que sin embargo de esta falta, se le ob-
liga a trabajar en su oficio de cantero cuan-
do se le proporciona ocasion, si bien este Ayun-
tamiento no puede apreciar, si el producto de su
trabajo es bastante para mantener a toda
la familia, que se compone de sus personas sin
incluirla al hijo que pretende vivir con su madre,
y con ella de tener el sustento y coberturas,
a lo que el Ayuntamiento al dictamen de los facult-
tivos, que se dictaron en virtud para el trata-
do, declaró exento del servicio al hijo, por
no tener actualmente lo exacto de que su madre
apenas de su utilidad, que es bastante para
el sostenimiento de su familia. En cuanto
puede informar el Ayuntamiento acordando se
tenga por el Sr. S. S. la certificacion de este

informe, a fin que tambien del acuerdo de la Corpora-
cion relativo al quinto Juan Marty Sarría.

Se dio cuenta de una instancia de D.ª Marciana
Ortola Pardo su fecha del día de ayer, en la que
solicita se informe a cerca de su conducta. El
Ayuntamiento acordó informar que esta diligencia es
persona de los negocios antecedentes, en su con-
ducta es un tanto intempestiva y contumaz
de esta dedicada a los estudios de su profesion
y a los trabajos de su casa, de cuyo acuerdo
se le dara copia segun lo solicita.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr.
Gobernador de la provincia del día de ayer, en la que
previene, que habiendo sido declarado inutil
por el conejo el Moro Martin Sarría quinto
quinto por este pueblo con el numero diez, se pre-
sente el condicionado con el quinto y suplente que
correspondan, sus respectivas peticiones. El Ayuntamiento
acordó se cumpliere y mediante a que el condi-
cionado D. Rafael Cuello manifiesta no poder
pasar a la capital, se nombra en su lugar
al D. Miguel Pardo a quien se le garantiza
que de los documentos que debe llevar pa-
ra su presentacion ante el conejo. En tra-
bando otros asuntos que se liberan se cerró



la Sesion que se celebraron los S. S. concurrentes
de que yo el Sr. Real Fiscal

Molina ~~Golf~~ ~~Mique~~ ~~Sanchez~~
~~Rafael~~ ~~Sanchez~~
~~Martinez~~
Mig. Alberto

Del Sr. D. el Sr. Real Fiscal: En esta villa se ha celebrado
sesion la Corporacion por un teniente de ayuntamiento y
para que conste lo asiente por la presente el primer conde
de la presente en virtud de un decreto de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres =
N.º 13.

Mig. Alberto
Sanchez

Sesion del Sr. D. el Sr. Real Fiscal: Removido en la sala capitular los S. S. del
Ayuntamiento de esta villa se dio cuenta de un informe de
los Gobernadores de la P. N. de D. C. del actual en que
manifiesta que si los arrendatarios de las fincas de pro-
pio se abiesen a libarlas hasta fin de junio del 864.
por la mitad del fijo anual en que se han hoy arrenda-
das, se amplie el contrato en la forma de costumbre,
y en el caso de que no esten conformes en esa amplia-
cion, pudiese reformarse el oportuno expediente de libarlas

en la citada época. Interados de dicha comuni-
cacion, acordaron; que por el Sr. Alcalde se llame
a los arrendatarios de las fincas de propios actuales,
y se les entere de dicha orden, observando la
oportuna diligencia de lo que resulte, para que
sienten los efectos correspondientes, autorizando
y reservando en su caso la ampliacion del arren-
do, y sirviendo los expedientes de libarlas por
habiendo otros asuntos y que se levante la se-
sion y firmasen los S. S. concurrentes de que los
fijos =

Rafael ~~Sanchez~~ ~~Sanchez~~
Felipe ~~Martinez~~ ~~Martinez~~ ~~Martinez~~
Jose ~~Golf~~ ~~Golf~~
Miguel ~~Sanchez~~ ~~Sanchez~~
Miguel ~~Sanchez~~ ~~Sanchez~~
Miguel ~~Sanchez~~ ~~Sanchez~~

Del Sr. D. el Sr. Real Fiscal: En el Ayuntamiento de esta villa se
ha celebrado sesion de la Corporacion de Mayo último,
y para que conste lo asiente por la presente
el primer conde de la presente en virtud de un decreto de
ochocientos veintey tres =
N.º Pres. 14

Sesion del Sr. D. el Sr. Real Fiscal: Se removieron los S. S. del Ayuntamiento de
esta villa en su sala capitular para celebrar sesion,

y habiéndose verificado abierta esta el Sr. Presidente tiene
 presente; que habiéndose presentado a la Junta de
 Ayuntamiento pp. ca. los presupuestos del material de la
 villa de esta villa, no han podido ser informados por
 que les faltan conser ciertos datos, y en especial las
 cuentas de la inversión del material del último
 presupuesto. Y presados los S. S. conserentes, acordaron
 que se haga saber a todos los Ayuntamientos, que en un
 breve plazo presenten las cuentas justificadas de
 material del último presupuesto con el cumplimiento
 de ellas, para los efectos necesarios. Ponto lo que se
 conluyo esta Sesión y firmaron los S. S. señores, de
 que por el Sr. certifico —

Napoleón Cuervo

Miguel Sánchez

Francisco José Galt

Juan Aguirre

José María

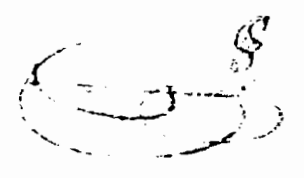
Miguel Alberto

Yo el Sr. certifico: que la Corporación municipal
 se ha celebrado desde el día veinte y ocho de
 Junio hasta la fecha. Y para que conste, firmo la pre-
 sente con el Sr. Presidente, en la Audencia de los diez y siete
 de dicho mes de Junio de 1810 —

El Presidente
Napoleón Cuervo

Miguel Alberto

Señor del Ayuntamiento. Reunidos en la Sala Consistorial



los S. S. del Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. Na-
 poléon Cuervo Alcalde interin de esta villa, se dio cuenta
 de una Real orden de creación de fiestas de San Juan
 por conducto de un Oficio del Gobierno de Navarra de ve-
 intinueve del mismo por la que S. M. lo ha dignado cono-
 der a este Ayuntamiento a la celebración perpetua para
 celebrar las fiestas pp. ca. de costumbres a la Patrona
 de esta Villa la Virgen de Gracia, en los días siete, ocho
 y nueve de Setiembre, con supresión de los Simula-
 cros ó en caso de hacerlos prohibidos, los vapores.
 El Ayuntamiento queda enterado, y no pudo menos de estar
 satisfecho de los buenos deseos de S. M. y agradecido a la
 protección que ha dispensado a su solicitud, y por lo
 mismo está dispuesto a dar el mayor exacto cumplimen-
 to al Real mandato, y así lo acordó mandando que se
 haga saber al Ayuntamiento para que lo conste. Sin su vir-
 tud se limitasen las funciones del presente año, a
 los paseos que hace la Compañía llamada la antigua
 por la población, haciendo los salbes de costumbres
 y acompañamiento a las procesiones, que es lo que
 de memoria se viene practicando, omitiéndose
 los simulacros que se hacen por las fiestas por ser
 así la voluntad de S. M. Y para que tenga efecto
 este acuerdo, mandara el Sr. Presidente de hacer lo

Saber a quien correspondia Ademas de lo anunciado
 publico y general, y se exorta a todos de su au-
 toridad para que adopten cuantas medidas sean
 mas prudentes y convenientes para que se evite en
 la reunion proxima el menor orden que haya
 que lamentar, ningun suceso desagradable. Si
 wanting la reunion de 17 de Agosto. =

Quelto *José Golt* *Alfonso* *Golt*
Martinez *Martí* *Sanchez* *Baron*
Sanchez *Niguel* *Alberlos*
Yugo

Señor del día 9 de Agosto. Si en principio por la lectura del acta
 anterior, la cual fue aprobada. =
 Se dio cuenta de una instancia de D. Juan Cepeda
 Maestro de esta Villa, en la que solicita la auxilio
 con un pariente que le ayude en el desempeño de
 su cargo. El Ayuntamiento quedo enterado y pro-
 ve, que pase dicha instancia a la Junta local
 de instrucción pp. de esta Villa, para q. informen
 lo que ofusca. No habiendo otros asuntos, se levanto la
 sesion que firmaron los S. componentes de of. =

Quelto *José Golt* *Alfonso*
Sanchez *Martí* *Sanchez*
Martinez *Golt* *Sanchez* *Niguel* *Alberlos*
Yugo

Definición. Yo el Sr. Cortesio: Puesto el Ayuntamiento
 de esta Villa no ha celebrado sesion alguna desde
 el dia veinte del actual hasta esta fecha. Y para
 que conste, lo acordó por la presente por firmas
 en el Sr. Cortesio en grande letra simple y leer de
 este de mi C. ochocientos sesenta y tres =

Del Puerto 17 de Agosto. Miguel Alberlos
 Yugo

Señor del día 23 de Agosto.
 Segundo, en la Sala Capitular por S. del Ayun-
 tamiento de esta Villa se leyó el acta de la ante-
 rior la cual quedo aprobada.

Se dio cuenta de las Reales Disposiciones in-
 teras en los Boletines oficiales de la Provincia
 de 27 y 29 que tratan de la catastro p. enmendada
 en Filipinas a consecuencia del terremoto ocurrido
 en aquella Isla el dia tres de junio ultimo, y medidas
 adoptadas por el Gobierno de S. M. para atender al
 socorro y alivio de aquellos habitantes. Y siendo una
 de estas medidas la de que se abra una suscripcion
 en todos los pueblos por recaudarse una cantidad q.
 que voluntariamente ofusca para el indicado
 fin desde el dia veinte y cinco del actual, el Ayun-
 tamiento acordó que tenga efecto esta Soberana Dispo-
 sicion, dulasando en esta Villa a breca la suscripcion
 desde el expresado dia 25 de presente, haciendo lo se-
 ber a todos los vecinos por medio de bando y

Señor del 21 de Agosto, Reunidos los S. S. del Ayuntamiento en la sala consistorial, se dio principio a una sesión por la lectura del acta anterior la cual se aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Villena de veinte y cuatro del actual, en que manifiesta que el sábado próximo veinte y nueve del mismo a las siete de la mañana se hallará una comisión de algunos Muejeres en las casas llamadas de Madriguera con objeto de proceder a la renovación y reparación de algunos de los muros que dividen ambos términos, por lo que se acuerda dar una Muejridad a la mencionada operación. En su virtud, y considerando que esta corporación no puede asistir a la operación, aquí se le impide en el día señalado, por que se encuentra ocupada en negocios e intereses que no puede abandonar, lo cual pudiera haberse previsto si el Ayuntamiento de Villena se hubiera acordado de acuerdo con este antes de deliberar por si el día de la citada operación, solo se acordara de ser alusión (hubiera) invitado la corporación que causa a este Ayuntamiento el acuerdo del Sr. Alcalde de Villena, por la falta de intervención de las partes, acordando que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador

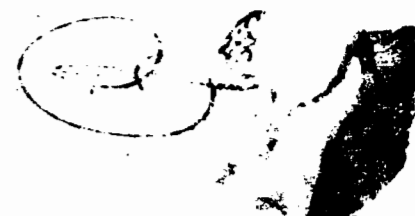
de la provincia, a fin de que con acuerdo del Sr. de la provincia de Alicante, se lea se resuelva que de ningún valor ni efecto sea la operación que sigue este incidente lleve a efecto el Ayuntamiento de Villena sin la intervención de este, mediante a que no puede asistir en el citado día como antes se ha dicho, y en consecuencia se oficie al Alcalde de Villena con referencia a este acuerdo, haciendo protesta de cuantos actos y operaciones se practiquen por el referido Ayuntamiento de Villena, interin esta corporación no tenga el conocimiento necesario en el asunto.

Se dio cuenta de otra comunicación del Sr. Alcalde de Villena del día veinte y cuatro del actual, en la que hace referencia del sitio en que fueron aprehendidos Diego Llanos y Tomas de Villena haciendo refugio en el partido de Morunas. Haciendo refugio en el partido de Morunas entre dichos, que dicho Sr. Alcalde manifiesta en término de Villena, el cual es la Hombria del porron por la parte de la Huelva, y con referencia que el indicado punto es incontestable que pertenece al partido de los Morunas. Que dicho partido de los Morunas es perteneciente entre dicho de Villena y Huelva donde ambos pueblos pueden mancomunadamente disponer

las sus a provechamientos, segun asi esta declarada por Real provision en el pleito antiguo que sobre este asunto todavia existe y judicialte cuyos decretos han sido reconocidos por la Ciudad de Villena en favor de esta Villa siendo el ultimo reconocimiento el que hizo la expresada Ciudad en el pasado año mil ochocientos ochenta y seis a favor de sequimienta de este Ayuntamiento. Considerando tambien que la referida Ciudad de Villena a pesar de reconocer los derechos de esta Villa en la mancomunidad del estado y en sus se obstina de ver en cuando se vejan a estos vecinos prohibiendoles la entrada en el terreno en cuestion lo cual ha producido quejas por parte de estos vecinos, y en el caso reciente suceso de los mismos que en los anteriores causando disgustos a una y otra las paracion, este Ayuntamiento acordó: En primer lugar que mediante el modo mas amistoso y favorable a los intereses de ambos puertos, se manifieste al don Alcalde de la expresada Ciudad de Villena, o combiniante y hasta necesario que ambos Ayuntamientos se entiendan por medio de comunicados que tengan una buena vista en el sitio que parica mas a proposito en las inmediaciones de ambos territorios, y

que a este fin se le invite para que lo conveniga con la corporacion de su digna presidencia manifestando si acepta el juicio de esta Municipalidad en cuyo caso podra suabca el dia y sitio en que debe tener efecto la reunion, lo mismo igualmente a que manifieste si no es aceptable el juicio de esta corporacion para a su vista acordar lo que fuere oportuno.

Se dio cuenta de una comunicacion de la Admon. de Navarra publica de la provincia de vintey cinco del actual, en la que previene que se reintegre a D. Manuel Golf recaudador de Cantab. que en el año ultimo la cantidad de tres mil quinientos ochenta y siete real. diez y ocho l. que importan las partidas fallidas de la contribucion territorial de dicha provincia abonadas a este pueblo en cuenta corriente. En testados de dicha comunicacion, acordaron: En se manifieste a la Admon. que este Ayuntamiento no ha recibido las cartas de pago de la expresada cantidad, por cuya razon no puede abonarse al expresado recaudador hasta que reciba la carta de pago o cualquier otro documento que sirva de seguridad a este Ayuntamiento. Sin haberse



Otro acuerdo que se deliberó en la sesión
de que yo el Sr. Calfío

Juan Sánchez
Juan Aguirre
Martín Martínez
Sánchez *Martín* *Quintero* *Gil*
Gol *Sánchez*
Alfonso Alcázar
José María
Fris

Diligencia en el Caudal de la Junta de San Sebastián
Señor y Sr. D. Juan de la Cruz de esta Villa
en su sala capitular de la villa de San Sebastián
compromiso de la Junta de San Sebastián, quien
habiendo sido requerido se le preguntó si manifiesta
saber si ha entregado el oficio creado que se dio
por este Sr. Alcalde para el día veinte y
cuatro del actual, y manifestó que ha entregado
ya dicho oficio al teniente de Alcalde D. Ramón
Alonso, en el expresado día veinte y cuatro del que
a la 1.ª hora de la tarde, así lo dijo y firmó con el
Sr. Fr. de G. yo el Sr. Calfío

Rafael Calfío
Martín
Alfonso Alcázar
José María

Señor del Sr. D. Juan de la Cruz, Acordado en la Sala Capitular

34
Señor Sr. D. Juan de la Cruz de esta Villa, he visto la
presente sesión con la lectura de la anterior la
cual fue aprobada

Se dio cuenta de una comunicación del gobierno
de provincia de San Sebastián en la que se
había dado traslado al Sr. D. Juan de la Cruz de esta
villa de la comunicación que este Sr. D. Juan de la Cruz
recibió en veinte y cuatro de Agosto último, rela-
tiva a la cuenta de sus hijos con el Ayuntamiento de
Villena. Se leyeron entera de dicha comunica-
ción y se acordó usar el resultado que ofiere
en este asunto por parte del Ayuntamiento de Villena,
toda vez que por este se ha hecho la oportuna re-
clamación

Se nombra Comisionado para la intervención del
atendimiento público al regidor D. Miguel Sánchez
Díaz

Se dio cuenta de una instancia de Gabrita Hernan-
der de esta Ciudad en solicitud de infancia
de que tiene su hijo José María Hernandez Sol-
dado por el cuerpo de este pueblo la recepción del pa-
saje segundo del artículo 76 de la ley por ser
su hijo menor de edad pobre con otros antecedentes que
abrara la misma instancia. El Ayuntamiento infor-
ma que efectivamente Gabrita Hernandez es
pobre y que no tiene bienes bastantes para
su manutención, y no teniendo más hijos ba-
rros que José María Hernandez, u otros menores

cuanto se halla comprendido en el caso segundo del artículo 76 de la ley, acordando al mismo tiempo la libre certificacion de este acuerdo, a los bienes que se enterasen para amparados en el registro de esta villa, y se levante la sesion de que yo el Sr. certifica

Molina *[Signature]* Goff: *[Signature]*

Sanchez *[Signature]* Sanchez *[Signature]*
 Herrera *[Signature]* Morfi *[Signature]*

Miró *[Signature]*
[Signature]

Diligencias fo el Sr. certifica: En el tomo de esta villa no ha vuelto a celebrarse sesión alguna desde el día seis del actual hasta el de la fecha. Con este día y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres

yo to p[ro]p[ri]o
 el Alcalde

Molina *[Signature]*

Mique *[Signature]*
[Signature]
 Sr. D.

Sesion del dia 17 de Setiembre se dio cuenta de que se da y aprobada el acta anterior de una junta de gobierno de provincia inserta en el Boletín oficial numero 101 del presente año, en la que se describe otra



[Signature]

de la junta creada por Real decreto de 13 de Agosto ultimo para promover los locosos destinados a Mantener (perteneciendo de dicha licitud), de las reglas que prescribe para la constitucion de una junta en cada pueblo, de acuerdo la constitucion de una junta en los terminos que se designan en dicha licitud, y en su virtud fueron nombrados el Sr. Alcalde presidente, los Sr. D. Juan Paredes, Sr. D. Sebastian Brito, y los contribuyentes Sr. D. Juan Paredes y Sr. D. Jose Maria Paredes, quedando en cumplimiento de lo demas que se ordena sobre este particular. Se acordó por el Ayuntamiento recurrir al Sr. Gobernador de la Provincia por medio de una instancia para que se sirva dar orden a la Contaduria de Hacienda publica de la provincia, a que expedida certificacion referente a la falta de pago de 35,978.18 Reales, que la Adiccion de Hacienda publica manifiesta haber abonado a este pueblo por falta de la contribucion territorial del pasado año 1862, toda vez que en este Ayuntamiento obra la expresada falta de pago.

Se hizo saber por el Sr. presidente, que el Sr. D. Manuel Gulló se halla en uso de licencia por dos meses que se ha servido conferirle el Sr. Gobernador de la Provincia,

como pauero de lo dicho. Interados de dicha
 instancia los S. del Ayuntamiento informaron: En
 consecuencia, Pasquala Diosa Aguirre es viuda
 pobre, y no le conocen mas hijos varones que el
 Salvador Pedro Aguirre Diosa, por cuya razon
 es tuído este como hijo unico de viuda pobre,
 por aunque tiene dos hermanas, estas son tutelas,
 y estan en imposibilidad de mantener a su ma-
 dre, la cual no tiene recursos ni bienes para
 alimentarse, y cuenta el auxilio de su hijo.
 Libere certificacion de este acuerdo, como he-
 gualmente de los bienes que resultan en nom-
 bre de Pasquala Diosa Aguirre o de su hijo ma-
 rido como Aguirre, con referencia al inventa-
 riamiento de la riqueza publica de esta villa. Y no
 habiendo otras asuntos de que tratar se levanta
 la sesion de que certifica.

Molina Goff
 Sanchez
 Marti
 Aguirre
 Tobes
 Miguel Abalo,
 y Augustin
 Srio.

Levon. del cha. M. de Votaba y Remiendo, en la Sala Consistorial

38
 rial los S. del Ayuntamiento para celebrar sesion or-
 dinaria se dio principio por la lectura del acta
 anterior, la cual fue aprobada.

El Sr. Presidente manifesto: que el Puerto de par-
 de esta villa le ha habido presentada la necesidad de que
 se pongan dos Ventanas en el Juzgado de par,
 por que asi lo requiere el estado del local, como
 tambien que se ponga un Sello para el uso de
 Juzgado, mediante lo que es de necesidad para
 estamparlo en los pliegos oficiales que han de
 salir de dicha oficina, y suplir de lo que se gasta
 este gasto del presupuesto municipal, por no ha-
 ber otros fondos de que hacerlo. Y el Ayuntamiento
 tomo en consideracion la peticion del Puerto de par
 por esta justa, por se cuenta la necesidad
 de que se pongan dos ventanas en el Juzgado, y
 acuerdo, que se comunique en el presupuesto adicio-
 nal, la cantidad de doscientos ochenta reales pa-
 ra dichas ventanas, y setenta para un Sello con
 su caja. Y no habiendo otros asuntos, se delibero,
 celebrando la sesion, de que yo el Srio. certifico =

Molina Goff
 Marti
 Aguirre
 Tobes
 Sanchez
 Miguel Abalo,
 y Augustin
 Srio.

Quel. Yo el Srio. certifico que el Ayuntamiento

Handwritten text on the left side of the top page, including a circular stamp and a signature.

Main body of handwritten text on the top page, written in a cursive script.

Handwritten text on the left side of the bottom page, including a circular stamp and a signature.

Main body of handwritten text on the bottom page, including several signatures and a circular stamp.

De la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma
A V. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma
En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

En la Real Academia de la Lengua Española
El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Presidente de la misma

Handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.

Handwritten text in Spanish, continuing from the previous page. It includes several large, stylized signatures and possibly official stamps or seals.



Handwritten text in the top left section, including several lines of cursive script and a signature.

Main handwritten text in the top right section, consisting of a long paragraph of cursive script.



Handwritten text in the middle left section, including a signature and some illegible cursive script.

Main handwritten text in the bottom right section, continuing the cursive script from the top right.

co como tales guardas. Pero habiendo otros asun-
tos que se han de levantar en la sesion de que certifi-
co =

Molina, L. P. Navarros, Marti
Mora, J. J. Ferreras, J. E. Martinez
Lambert, Ferreras, J. E. Martinez
Miguel, J. J. Ferreras

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1870. Se reunieron los S. S. del Ayuntamiento en la
Sala Capitular para celebrar una sesion a la cual se
dio principio por la lectura y aprobacion de la auto-

ria del Sr. Presidente Manifiesto que habiendo su aprova-
do el Sr. Caballero de la prob. la partida conguada en el
primer punto adicional para aumento de dotacion a
los Maestros, se utaria en el caso de acordar lo que con-
vienga respecto al aumento de sueldo de dichos Maestros
para el año proximo economico. El Ayuntamiento
acordo, que en el primer punto de dicho auto se incluya
la cantidad de sueldo de dichos Maestros para sueldo de ca-
da Sello, que superaran a precision de los primeros
de julio proximo. Pero habiendo otros asuntos se le-
vanto la sesion de que certifica

Molina, L. P. Navarros, Marti
Mora, J. J. Ferreras, J. E. Martinez
Lambert, Ferreras, J. E. Martinez
Miguel, J. J. Ferreras

Sesion del 27 de Diciembre de 1870. Se reunieron en la Sala Capitular

real los S. S. del Ayuntamiento para celebrar sesion or-
dinaria, y se dio principio a ella por la lectura
de la anterior. La cual fue aprobada.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Villena
llenado de D. N. y fecha del actual, y al que acompaña
copia certificada del expediente interdicto por el Ayuntamiento
de dicha Ciudad, relativo a la restitucion
de mujeres en la linea de sucesion de ambos sexos en
fin de que este Ayuntamiento compare al Sr. D. N. de dicha Ciudad
cuanto se le ofusca y parece sobre el particular de
tenida la municipalidad de las de Villena, y conde
el expediente suscitado por el Ayuntamiento de Villena, y conde
segundo, primero. En esta operacion practicada por di-
cho Ayuntamiento ha faltado la intervencion que ha de ser
tenida en el asunto una corporacion, sin que este de parte
de la misma una falta de su presentacion, por que la ci-
tacion que hizo el Alcalde de Villena lo fue unicamente
para que presentara la operacion, y sin tomar en
este Ayuntamiento como parte activa en el negocio, que por
si y ante si se libera el municipio de Villena, sin
hacer el dia en que se habia de ocuparse la opera-
cion sin acuerdo por parte de una corporacion, la
cual habia de ocuparse en el mismo dia de otros
asuntos intervinientes. Y segundo. En la vista de los
antecedentes que este Ayuntamiento tiene sobre las mujeres
antiguas, resulta no estar conforme la operacion
practicada por el Ayuntamiento de Villena, punto que
deben colocarse en la linea de sucesion de mujeres que
en aquellos datos no existen, y otros se hallan al-

sados en su ley de esta corporacion, lo mismo
 acuerda: En su día al ayuntamiento de Villena ha
 no conformidad en la operacion practicada
 por la junta de corporacion, y que se suscriba
 en tal protesta que se tiene hecha, si esta en el
 caso de proceder de nuevo a la misma opera-
 cion por la intermision de ambos pueblos, se-
 guen en esta acuerdo por el teniente de la
 provincia, quedando en su virtud sin ninguna
 fuerza y valor cuando se ha actuado sobre el par-
 ticular como hecho sin los requisitos arriba
 que igualmente se ponga un conocimiento del teniente
 de la provincia para los devidos efectos, y
 no habiendo otros asuntos se levantó la sesion
 a las tres de la tarde

Villena
 17 de Mayo
 1773

Juan de
 Martinez

Juan de
 Martinez
 Juan de
 Martinez
 Juan de
 Martinez